

de San Sebastián que sean competentes para conocer las cuestiones que se susciten, pudiendo la Corporación municipal, por incumplimiento del contrato, declararlo rescindido á perjuicio del rematante, siendo los efectos de esta declaración los del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, haciéndose efectivas las responsabilidades en este caso gubernativamente hasta donde alcance la fianza prestada, y si no fuere suficiente, de los demás bienes del rematante administrativamente y por la vía de apremio.

Art. 9.º Los pagos se efectuarán en cinco plazos, importando los cuatro primeros el 20 por 100 cada uno de ellos del tipo de remate, y el quinto lo que importe el saldo de liquidación.

Para que el Director pueda extender el certificado de cada uno de estos plazos, será preciso que el importe de la obra ejecutada, valorada á los precios del presupuesto, deducida la baja de la subasta, exceda en un 10 por 100 de las cantidades abonadas á la contrata.

Art. 10. El rematante contrae la obligación de satisfacer los gastos de escritura, copia de la misma para el Municipio, anuncios en los periódicos oficiales y los de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

Hernani 7 de Diciembre de 1896.—V.º B.º.—El Alcalde Presidente, J. Antonio Marticorena.—El Secretario, Miguel Fernandez.

PRESUPUESTO

Presa y muros de defensa.

362,60 m.³ de hormigón hidráulico, á 25 pesetas, 9 065,00.—130,29 de mampostería hidráulica paramentada, concertada, en la presa, á 16 00, ídem. 2 084,64.—1 328,00 de mampostería hidráulica en macizos, con rejuntado, en los muros de defensa, á 13,00 íd., 17 264,00.—28,35 de mampostería en macizos, algo hidráulica, en la prolongación de la línea de la presa, con rejuntado, á 10,00 íd., 283 50.—16 38 de sillería, á 75,00 íd., 1 228,50.—Dos compuertas de entrada al canal y una en el portillo, 1.500 pesetas.

Canal.

148,80 m.³ de mampostería hidráulica en muros, á 13 pesetas, 2.042,40.—2,25 de sillería, á 75 íd., 168,75.—16,25 de hormigón hidráulico, á 14 íd., 227,50.—54,00 de rajuela en las bocas del túnel, á 18 íd., 972,00.—5,28 de mampostería hidráulica de macizos, concertada y paramentada, á 14 íd., 73,92.—6.457,70 m.³ de desmonte en el canal, á 1,50 íd., 9 686,58.—1.600,00 íd. de desmonte en galería hasta 100 metros de profundidad, á 8,00 íd., 12.800,00.—800,00 íd. íd. entre los 100 y 150 metros de profundidad, á 11,00 ídem, 8.800 00.—800 00 íd., íd., desde los 150 metros en adelante de profundidad, á 13,00 íd., 10.400,00.—Para revestimiento del túnel, 10 000,00 pesetas.

Casa de máquinas.

1 039,85 m.³ de desmonte, á 1,50 pesetas, 1 559,77.—195,60 ídem de mampostería hidráulica de macizos con enlucidos á 13 ídem, 2.542,80.—121,50 de mampostería de macizos algo hidráulica, á 11 íd., 1 336,50.—309,28 de mampostería ordinaria en macizos, á 8 íd., 2 474,24.—22,80 de hormigón hidráulico, á 14 íd., 319,20.—8,96 de sillería, á 75 íd., 672,00.—13 36 m.³ de madera de pino en carpintería de armar, á 80 íd., 1.068,80.—6,09 de madera de roble en íd., á 95 íd., 578,55.—160,00 m.³ de solado de loseta de Portland, á 5 pesetas, 800,00.—400 kilogramos de hierro forjado para la armadura, á 0,80 íd., 320,00.—126,48 m.³ de entarimado, á 3 ídem 379,41.—285,91 íd. de ripia para el tejado, á 1,70 íd., 486,10.—285,94 de cubierta de teja, á 2 35 íd., 671,96.—75,00 íd. de tabique de pandetera, á 2 íd., 150 00.—133,92 íd. de cielos rasos, á 2 íd., 267,84.—11,52 íd. de puertas paneladas interiores, á 20 íd., 230 40.—12,80 íd. de puertas gruesas exteriores, á 28 íd., 330,40.—33,36 íd. de ventanas con ventanillos, á 30 íd., 1 000 80.—990 íd. de guarnecidos y planeos exteriores á interiores en mampostería, á 0,70 ídem, 693 00.—21,16 íd. de gradas de escalera, inclusa barandilla, á 8 íd., 169,28.—Un fogón de cocina, asiento, chimenea y accesorios, 200 00 pesetas.

Expropiaciones.

40 00 áreas de terreno labrante de ribera, á 64 pesetas. 2 560,00.—19,50 íd. de erial, á 15 íd., 292,50.—6,00 íd. de robledal, á 60 ídem, 360,00 pesetas.

Resumen.

	Pesetas.
Presa y muros de defensa.....	31 425,64
Canal.....	55 171,15
Casa de máquinas.....	16 051,08
Expropiaciones.....	3 212 50
PRESUPUESTO DE CONTRATA.....	105 860,37

Modelo de proposición.—D. N. N., vecino de ..., enterado de los presupuestos, planos y condiciones á que se refiere el anuncio para la subasta de la ejecución de las obras de aprovechamiento de aguas del río Urumea, en Lastaola, que el Ayuntamiento de la villa de Hernani trata de llevar á cabo, habiendo hecho el depósito de 5 por 100 del presupuesto y aceptando las responsabilidades y obligaciones que dichas condiciones imponen, se compromete á ejecutar las obras por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TARRAGONA

Acordado por este Ayuntamiento sacar a subasta simultanea el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad y de gas de esta capital, y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y circular de la Dirección general de Administración local de 19 de Abril del propio año, la subasta se verificará el día 23 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en Madrid en el local que ocupa la Dirección general de Administración y ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad, en el salón de las Casas Consistoriales ante el Alcalde ó quien haga sus veces, con asistencia de un Sr. Concejal, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el pliego de condiciones.

El tipo de subasta será el de 28.000 pesetas anuales, cantidad máxima por la que se admitirán proposiciones, y el depósito que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el de 1.400 pesetas, equivalentes al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupuesta el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo, una vez adjudicado el remate de 5.600 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la expresada cantidad, admitiéndose en las fianzas los efectos públicos constituidos en la forma prevenida por los artículos 13 y 14 del expresado Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, extendidas en el papel del sello correspondiente y exactamente ajustadas en su redacción al modelo adjunto.

Tarragona 31 de Diciembre de 1896.—El Alcalde, M. de Oravio.—El Secretario accidental, J. Galan.

Modelo de proposición.

D....., vecino de, según acredita por la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado con fecha y de los requisitos y condiciones bajo las cuales se saca á licitación el servicio del alumbrado público de la ciudad de Tarragona por medio de la electricidad y de gas, se compromete á realizar dicho servicio con sujeción al pliego de condiciones de que está enterado, por la cantidad de (en letra) pesetas anuales, acompañando el resguardo que justifica haber hecho el depósito provisional para tomar parte en la subasta.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Pliegos de condiciones administrativas, económicas y facultativas bajo las cuales se subastará el servicio del alumbrado público por medio de la electricidad y gas en la ciudad de Tarragona.

1.º Se concede privilegio exclusivo para el alumbrado público por electricidad y gas en la ciudad de Tarragona por un período de veinte años, acontar desde el día en que se apruebe la adjudicación definitiva del servicio por medio de la presente contrata, cuyo plazo podrá prorrogarse por cinco años más á voluntad de las partes contratantes, manifestada precisamente dentro del penúltimo año de la duración de aquella.

2.º Durante este período ninguna persona, Empresa ni Sociedad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para tender cables, alambres ni cañerías en la vía pública para facilitar alumbrado para el servicio público, entendiéndose por tal el que se pague con fondos municipales.

3.º Podrán tomar parte en la subasta todos aquellos licitadores á quienes no les comprenda ninguna de las circunstancias consignadas en el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

4.º Se efectuarán dos subastas simultaneas, una en esta capital y otra en Madrid, el día, hora y lugar que precisamente señalen los anuncios.

5.º La subasta que se celebre en esta capital será presidida por el Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Regidor, Sindico y Notario que se designe para autorizar dicho acto, y la que se verifique en Madrid la presidirá el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

6.º La licitación será por medio de pliegos cerrados, en los que se incluirá, además de la proposición ajustada al modelo que se inserta al pié de estas condiciones, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula del interesado. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos acompañe estos dos últimos documentos.

7.º El tipo para la subasta será de 28.000 pesetas anuales, cantidad máxima por la que se adjudicarán proposiciones.

8.º El depósito provisional será de 1.400 pesetas, equivalente al 5 por 100 de la cantidad total en que se presupuesta el servicio del alumbrado durante un año, y el definitivo, una vez adjudicado el remate, será de 5.600 pesetas, ó sea el 20 por 100 de la expresada cantidad.

9.º En las fianzas se admitirán los efectos públicos, ajustándose á lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y se constituirán en la forma que determina el art. 14 de la disposición citada.

10. Los licitadores, en el mero hecho de presentar proposiciones, se entenderá que se hallan perfectamente enterados y conforme con los pliegos de condiciones que constituyen el presente expediente de subasta.

11. En el acto de la subasta se observarán las prescripciones que detallan los artículos 16 y 18 del referido Real decreto.

12. La cesión y traspase de los derechos que nazcan del remate sólo podrá hacerse en persona que reúna las condiciones exigidas al rematante y preste las garantías exigidas al mismo, mediante siempre

la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, quien podrá concederlo ó negarlo libremente, sin que contra su acuerdo se admita reclamación alguna.

13. La aprobación del remate corresponde exclusivamente al Excelentísimo Ayuntamiento, el que sólo quedará obligado á este contrato en virtud de dicha adjudicación definitiva.

14. Una vez adjudicado el remate por el Ayuntamiento, deberá el rematante constituir dentro de un plazo que no exceda de diez días, la fianza definitiva y formular la oportuna escritura, implicando el incumplimiento de esta condición la rescisión del contrato en perjuicio suyo, con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

15. El contrato se hace á riesgo y ventura, no pudiendo, por consiguiente, el interesado pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado la subasta.

16. El contratista, en concepto de indemnización á la Sociedad Gasómetro-Tarraconense, que en la actualidad presta el servicio del alumbrado público, y como base de la rescisión del contrato que esta Sociedad tiene con el Ayuntamiento para dicho servicio, que no fine hasta 23 de Octubre de 1902, se obliga á entregar la cantidad de 150.000 pesetas en dos plazos: uno de 75.000 pesetas en el mismo día en que, según las condiciones 8.^a y 14 haya de constituir la fianza definitiva, y el segundo, de la misma cantidad, el día que se inaugure el nuevo alumbrado.

17. La rebaja que se obtenga en el tipo señalado como precio anual del alumbrado eléctrico y supletorio por gas en esta ciudad, se entenderá que afecta proporcionalmente á los precios unitarios á que, según el presente contrato, resultan las lámparas incandescentes, las de arco voltaico y el alumbrado por gas.

18. Del cumplimiento del presente contrato responderá el contratista, en primer término, con la cantidad constituida en depósito en concepto de fianza definitiva, y con las mensualidades devengadas, aparatos, motores é inmuebles afectos á este servicio.

19. El contratista establecerá de su cuenta las fábricas para producir el alumbrado, hará la canalización de las tuberías para el gas, y tenderá toda la red de distribución de la corriente eléctrica, ya sea aérea ó subterránea en las calles, plazas y paseos de esta ciudad, sin pago de arbitrios por el tiempo que dure el contrato, y bajo la inspección del Arquitecto municipal ó persona facultativa que designe el Ayuntamiento.

20. La Corporación municipal deberá solicitar el consentimiento de los propietarios para que puedan practicarse las obras de que trata el párrafo anterior, y en su caso obtener la declaración de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

21. La conservación y reparación de los cables, lámparas, soportes, aisladores cañerías y demás material emplazado en la vía pública con destino al servicio público, serán de cuenta del contratista sin pago de arbitrios, á tenor de lo estipulado en la condición 19. Vendrán á cargo del Ayuntamiento la reparación de las averías causadas por mano airada en el material emplazado en la vía pública.

22. El contratista deberá cuidar de que los trabajos para la colocación de los cables y cañerías se practiquen de manera que se obstruya lo menos posible el tránsito de la vía pública. Tampoco deberá perjudicar la colocación de dichas cañerías á las ya existentes, ni á las de aguas ni albañales, y en caso de que se causen perjuicios será de cuenta del contratista la indemnización de aquéllos, así como el reponer las cosas en su primitivo estado.

23. Siempre que el concesionario, en uso de la autorización que le concede la condición 19, deba abrir algún hoyo ó zanja en la vía pública, lo pondrá previamente y por escrito en conocimiento de la Alcaldía.

24. El Ayuntamiento cede en usufructo al concesionario, mientras dure el contrato, los candelabros, repisas y faroles del alumbrado público empleados en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y que pertenezcan á dicha Corporación, debiendo sustituir el contratista los faroles por lámparas de incandescencia, á tenor de las condiciones de este contrato.

25. Para el cumplimiento de la base anterior, antes de principiar el servicio, deberá formarse inventario del material existente para la devolución al Ayuntamiento una vez finida la contrata, y á falta del mismo, deberá abonarse su valor, tasado por peritos, habida consideración del deterioro propio del uso.

26. Las repisas, faroles y lámparas que se coloquen antes de los últimos cinco años al vencimiento de este contrato, serán suministrados y de cuenta del concesionario. Los candelabros ó columnas serán facilitados en todo tiempo de este contrato por el Ayuntamiento, de cuya cuenta serán también las repisas, lámparas y faroles que se coloquen dentro los últimos cinco años de la expiración de este contrato.

27. A medida que el concesionario reemplace por lámparas eléctricas los actuales faroles, podrá retirarlos haciendo de ellos entrega al Excmo. Ayuntamiento.

28. El concesionario vendrá obligado á facilitar alumbrado por gas á todos los edificios y dependencias municipales, cárceles del partido y establecimientos benéficos á cargo del presupuesto municipal, al precio de 17 céntimos de peseta el metro cúbico medido por contador, cuyo alumbrado, de acuerdo con el Ayuntamiento, podrá sustituirse por la electricidad cuando éste lo juzgue conveniente.

29. Si el Ayuntamiento acordase sustituir por el alumbrado eléctrico el del gas en las Casas Consistoriales y dependencias municipales, los precios deberán regirse por los tipos á que resulten las lámparas eléctricas para el alumbrado público, á tenor de lo estipulado en la presente contrata.

30. Para el caso de desperfectos en los aparatos ó material eléctrico que ocasionase la extensión total del alumbrado por más de una noche, el contratista vendrá obligado, para alumbrar provisionalmente por

gas, á tener instalados y dispuestos á ser encendidos 160 faroles de los que actualmente están colocados en la vía pública en los puntos de las calles, plazas y paseos que designe el Ayuntamiento. Los mecheros deberán consumir 115 litros de gas por hora, y la presión mínima en todos los puntos de la cañería deberá ser de 15 milímetros.

31. El concesionario deberá tener á disposición del Ayuntamiento, para iluminaciones y sus análogos, 1.000 metros cúbicos de gas por día, y 10.000 bujías, que podrá utilizar, en lámparas de arco voltaico; el gas se computará para su pago por las horas que ardan los mecheros, á razón de 115 litros por hora y mechero, al precio que indica la condición 37.

Será de cuenta del Ayuntamiento los aparatos y lámparas, así como su instalación.

32. Para hacer uso del derecho á que se refiere la base anterior deberá el Ayuntamiento comunicarlo al contratista con ocho días de anticipación por lo menos.

33. El alumbrado por la electricidad lo constituirán: 10 lámparas de arco voltaico, 106 lámparas de incandescencia de 16 bujías y 430 lámparas de incandescencia de 10 bujías, que deberán arder desde media hora después de ponerse el sol hasta las doce de la noche; y ocho lámparas de incandescencia de 24 bujías, 26 lámparas de incandescencia de 16 bujías y 126 lámparas de incandescencia de 10 bujías, que arderán desde las doce de la noche hasta el amanecer.

34. El Ayuntamiento pagará por el servicio del alumbrado público por electricidad, á que se refiere la condición anterior, ó el supletorio de gas expresado en la condición 30, la cantidad de 28.000 pesetas anuales, pagaderas por mensualidades vencidas, á razón de 2.333 pesetas 33 céntimos cada una, y dentro de los primeros quince días inmediatos siguientes á la presentación de la respectiva cuenta por el concesionario, debiendo entenderse que se deducirá del importe de la mensualidad devengada una parte proporcional al fluido eléctrico no consumido, en el caso de cesación total ó parcial del alumbrado, siempre que dicha cesación no provenga de fuerza mayor ó mano airada, y dicha deducción se regulará por los tipos fijados en la tarifa continuada en la condición 37.

35. Si el Ayuntamiento se retrasase en el pago de cuatro mensualidades, podrá el concesionario, avisando con quince días de anticipación, suspender el servicio del alumbrado público, sin que por esto pueda dirigirse contra él reclamación alguna por daños y perjuicios, ni se entenderá como novado el contrato, el cual continuará subsistente y en todo su vigor, añadiéndose al término que tiene señalado todo el tiempo que durase la suspensión.

36. La canalización de tuberías para el gas y el tendido de la red de alimentación y distribución eléctrica, deberá extenderse á todas las calles, plazas y demás vías públicas en que existan ya actualmente aquéllas, y hacerse extensiva á las que vayan urbanizándose en lo sucesivo, tan luego como se haga un pedido de 10 lámparas de incandescencia á 10 luces de gas por cada 100 metros de tendido de red ó tubería para el gas. También vendrá obligado el contratista á canalizar y tender red á menor distancia, siempre que el número de luces á gas ó lámparas eléctricas de nueva instalación, guarden la proporción de uno por cada 10 metros de tendido de red ó tubería de gas, pudiendo fijar el Ayuntamiento su emplazamiento y fuerza luminica.

37. El aumento del alumbrado no podrá ser por menor término de tres meses, y se satisfará con arreglo á la siguiente tarifa.

Lámparas de 10 bujías desde media hora después de puesto el sol hasta las doce de la noche, á 2 pesetas 50 céntimos al mes; lámparas de 16 bujías, á 4 pesetas; lámparas de 20 bujías, á 5 pesetas; lámparas de 24 bujías, á 6 pesetas; lámparas de 30 bujías, á 7 pesetas 50 céntimos; lámparas de 40 bujías, á 10 pesetas; lámparas de 50 bujías, á 12 pesetas 50 céntimos; cada dos lámparas de arco voltaico de 10 amperes, 95 pesetas; cada dos lámparas de arco voltaico de siete amperes, 67 pesetas.

El aumento del alumbrado desde las doce de la noche al amanecer se considerará como si ardiera desde el oscurecer á media noche, y se regirá asimismo por la presente tarifa.

38. Las obras de construcción de las fábricas de electricidad y gas, tendido de red, enterramiento de cañerías, colocación de lámparas, faroles y demás que sean necesarios, deberán quedar terminadas y dispuestas á prestar servicio á los cinco meses de adjudicación definitiva y firma de la correspondiente escritura de adjudicación de subasta, ó en su defecto á los treinta días de la fecha del requerimiento que hiciese la Alcaldía al concesionario para la firma de la expresada escritura.

39. El Ayuntamiento, por todo el tiempo de la duración de este contrato, no podrá establecer ningún arbitrio, impuesto ni derecho que grave directa ni indirectamente á la fabricación de los fluidos que suministrase el concesionario para el alumbrado público.

40. El Ayuntamiento, por medio de sus empleados, cuidará de la vigilancia del servicio del alumbrado público y de evitar atentados contra el material instalado en la vía pública.

41. Se reserva el derecho el Ayuntamiento de poder prolongar el alumbrado público hasta el amanecer, cuyo aumento se computará y pagará á tenor de la tarifa que expresa la condición 37 de este contrato.

42. Si el contratista no reparase cualquier desperfecto que se ocasionare en la red, tuberías, lámparas, faroles y demás material del alumbrado público, á pesar de habérselo prevenido por la Alcaldía, podrá ésta efectuarlo á sus costas, descontándole su importe al hacer el pago de la primera mensualidad, é incurrirá en la multa de 20 á 100 pesetas por la primera vez, y en el doble en el caso de reincidencia.

43. En los casos de extinción total del alumbrado por electricidad se encenderán los faroles de gas, de conformidad con lo dispuesto en la condición 30, y al concesionario se le impondrá la multa de 100 pesetas por día, á contar desde el tercero, si la falta persistiese, que se

harán efectivas por el concesionario deduciéndolas del cobro del libramiento correspondiente al mes en que aquella se hubiese originado, y del inmediato siguiente si aquél no bastase. Exceptuándose los casos en que la extinción parcial ó total lo fuese por causa mayor insuperable é independiente del concesionario, y los fortuitos y á mano airada.

44. Cuando por extinción parcial ó total en el servicio del alumbrado eléctrico haya de hacerse uso del alumbrado supletorio, el Ayuntamiento abonará á la Empresa únicamente el importe de los fluidos que haya consumido, con arreglo á las condiciones 28 y 37 de este contrato.

45. En el caso de que el alumbrado del muelle dejase de ser de cuenta del Ayuntamiento, podrá éste fijar el emplazamiento del mismo número de faroles allí existentes con arreglo á lo que dispone la condición 37.

46. Las faltas en el servicio del suministro de gas que no provengan de fuerza mayor ó de imposibilidad por causas ajenas á la voluntad del contratista, serán imputables á éste, é incurrirá en las penalidades siguientes: por cada hoyo ó zanja que abra en la vía pública sin haber dado aviso por escrito á la Alcaldía, incurrirá en la multa de 10 pesetas; por cada luz de gas instalada en la vía pública que no arda, según previene la condición 30, incurrirá en la multa de 2 pesetas; y por cada metro de gas que se consuma sin ajustarse á las condiciones que establece este contrato, en la de 5 pesetas.

47. Las faltas que en el cumplimiento del servicio que se contrata pudiera incurrir el concesionario, serán castigadas con multas que impondrá la Alcaldía, después de justificar que son debidas á negligencia, descuido ó manifiesta voluntad de producirlas. Las faltas se dividirán en leves y graves: las leves serán castigadas con multas de 10 á 50 pesetas, y consistirán en el atraso al encender ó adelanto en el apagar de más de quince minutos de diferencia de la hora fijada en este contrato, ó en la extinción simultánea por más de dos noches consecutivas de la décima parte de las lámparas eléctricas instaladas, ó la falta de intensidad fijada á las lámparas, debidamente comprobado. Se considerarán graves: la extinción de la luz durante ocho noches consecutivas en más de la mitad de las lámparas eléctricas instaladas, aunque á tenor de lo que previene la condición 43, se hayan encendido los faroles á gas en las calles donde la extinción haya sido total, y serán castigadas con multas equivalentes al doble valor de los fluidos no consumidos, con arreglo á la tarifa de la condición 37 durante el expresado período.

48. Por cada día que trascurra desde el que fija la condición 38 sin que estén terminadas las obras necesarias para el suministro de gas y electricidad, ni preste el contratista el servicio del alumbrado público en la forma y condiciones establecidas en este contrato, pagará por vía de apremio la cantidad de 100 pesetas.

49. La sección de los cables debe ser suficiente para que pueda doblarse accidentalmente la intensidad de la corriente que le atraviesa, siendo la densidad máxima de corriente de dos amperes por milímetro en servicio normal.

50. El contratista ó concesionario se compromete á facilitar gas para el alumbrado público, á tenor de lo estipulado en la condición 30, de buena calidad y puro y que produzca una luz clara, blanca y brillante, de modo que un mechero ó pitón hendido que consuma á lo menos 115 litros de gas por hora, la intensidad de la luz ha de ser igual á la de una lámpara superior núm. 1, de las llamadas Cárcel.

51. El Ayuntamiento tendrá el derecho de comprobar la potencia ó intensidad de las lámparas contratadas por medio de persona perita con título profesional, y al efecto, el contratista tendrá instalado en la fábrica un fotómetro á disposición del perito designado en oficio de la Alcaldía.

52. La red de cables conductores, soportes y accesorios se instalarán á una altura conveniente para que no dificulten el tránsito ni el tráfico rodado por la vía pública, y estarán dotados de los aisladores indispensables para evitar cualquier accidente.

53. El concesionario deberá colocar piezas fusibles ó corta circuitos á partir de la máquina generadora, multiplicándose éstos en sus distintas ramificaciones ó cambios de sección, de modo que el buen servicio quede garantido del mejor modo posible.

54. Las lámparas de incandescencia deberán funcionar al voltaje que su constitución indica, á fin de asegurar su número de bujías, exigiéndose por lo mismo que la diferencia máxima de tensión en las lámparas sea sólo de un 3 por 100.

55. La red deberá estar provista de un interruptor que permita cortar automáticamente la corriente en caso de que por un accidente imprevisto afectase una intensidad que comprometiera la seguridad de la instalación.

56. Los cables aéreos deberán instalarse con la conveniente separación de los huecos de las fachadas y tejados de los edificios, y los soportes que en ellos se apoyen deberán ser de forma que no afecten el ornato público.

57. Siempre que los cables se crucen con otros de los teléfonos ya instalados, telégrafos y aun del mismo alumbrado, deberán ser recubiertos y convenientemente aislados, para evitar las corrientes de inducción en los telégrafos y teléfonos y la comunicación ó corta circuito en la línea en el caso de tratarse del mismo alumbrado.

58. El contratista, antes de inaugurar el alumbrado, presentará al Ayuntamiento el plano de instalación, en el que se detallarán la situación de los conductores en cada cable, número de los mismos, forma de su colocación, situación de las luces, sistema é intensidad, medida esférica de ellas, clase de los motores adoptados, trabajos que puedan desarrollar, sistema de dinamos, diferencia en las bornas de los mismos en trabajo normal, intensidad de la corriente máxima que puedan producir, sistema de distribución, indicando si es por dos ó más hilos conductores, si se han de emplear transformadores y acumuladores, si las corrientes producidas han de ser continuas ó intermitentes, apa-

ratos de medida y regularización y medios que adopten para evitar las extinciones parciales ó totales del alumbrado en caso de rotura ó inutilidad del motor, dinamo ó cualquier aparato accesorio.

59. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás que exigiere la subasta, así como los que importe la otorgación de la escritura pública á que ha de elevarse este contrato.

60. En todo cuanto no se halle previsto en las anteriores condiciones se sujetará el contratista á lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y demás disposiciones vigentes sobre contratación de servicios públicos.

61. Al finir el presente contrato quedarán de propiedad del Ayuntamiento, sin que haya de pagar indemnización alguna, las repisas, faroles y lámparas que se hayan colocado por el contratista en las calles, plazas y paseos de esta ciudad y existan con cinco años de anterioridad ó á la terminación de este contrato.

62. El contratista, para todas las incidencias á que pudiera dar lugar este contrato, renuncia á todo fuero y privilegio que pueda corresponderle y en especial el de su fuero y domicilio.

Tarragona 30 de Diciembre de 1896.—El alcalde, M. de Oravio.—El Secretario accidental, J. Galan.

RECTIFICACIÓN

La *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 19 de Enero hace la referente á los recibos de la contribución industrial que han de acompañarse á las proposiciones para las subastas del suministro al Instituto Geográfico y Estadístico de material facultativo y de papel para la impresión del censo de población de España, cuyo anuncio se publicó en nuestro número anterior.

Para las dos subastas, se decía tenían que acompañarse los recibos satisfechos por la tarifa 1.^a, clase 7.^a, núm. 4; y debe ser: para la del material facultativo, tarifa 1.^a, clase 8.^a, núm. 19; y para la del papel para el censo, tarifa 1.^a, clase 4.^a, núm. 10.

ADJUDICACIONES DE OBRAS

DÍA 14 DE ENERO

Huelva.—Obras exteriores del puerto de Huelva, ó sea las de dragado en el canal del Padre Santo.—Presupuesto, 2.461.004,29 pesetas.—Desierta.

Valencia.—Obras de los diques exteriores del puerto del Grao de Valencia.—Presupuesto, 13.511.623,41 pesetas.—Adjudicada á los únicos postores Sres. Daydé et Pillé, Reveillac et Graselier en 12.822.843 pesetas.

NOTICIAS

Provincia de Albacete.—En el Gobierno civil de esta provincia se ha recibido el expediente de expropiación de los terrenos que habrán de ocuparse en el término municipal de Lietor, con motivo de la construcción del pantano llamado de *Talave*, situado en el río Mundo.

El Gobierno civil ha remitido dicho expediente al Ministerio de Fomento para su aprobación.

—La Dirección general de Obras públicas ha concedido á D. Julián Alvarez contratista de los acopios para conservación de la carretera de Cuenca á Albacete, la prórroga de dos meses que ha solicitado para terminar dichas obras.

Provincia de Avila.—A las dos de la tarde del día 9 se celebró en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta para adjudicación de las obras de un mercado.

Dos fueron los pliegos presentados; uno por D. Leto Gabilondo, vecino de Valladolid, y por la cantidad de 116.254,75 pesetas, y otro por D. Romualdo Martín Echevarría, vecino de la misma ciudad, en la cantidad de 113.013,13 pesetas.

Se había hecho otro depósito á nombre de D. Casiano Cotillo, quien no presentó pliego.

Se ha beneficiado la subasta, teniendo en cuenta el tipo para ella marcado, en 5.231,29 pesetas.

En la celebrada en Madrid el mismo día, en la Dirección general de Administración local, no se presentó proposición ninguna.

Quedó provisionalmente adjudicada la construcción del nuevo mercado á D. Romualdo Martín Echevarría.

Provincia de Barcelona.—Se ha mandado proceder al replanteo previo á la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Sabadell á Granollers. Se empezarán los trabajos tan pronto sea aprobado el presupuesto de gastos.

—Ha sido aprobado el expediente de expropiación del término de la Nou, instruido con motivo de la construcción del trozo segundo de la sección tercera de la carretera de Solsona á Ribas, y se ha señalado el día 29 del corriente para verificar el pago del mismo.

—Se han remitido á la aprobación de la Superioridad dieciocho proyectos de acopio de materiales para la conservación de carreteras en el año 1896 á 1897.